

 Universidad Pontificia Bolivariana	RÉGIMEN DISCENTE PARA PREGRADO	FACTOR:
		Página 1 de
FECHA APROBACIÓN: Agosto 29 de 2003, Acuerdo CD -12/2003		

REGIMEN DISCENTE PARA PREGRADO

Consejo Directivo

ACUERDO N° CD-12 DE 2003

(Agosto 29)

**Por el cual el Consejo Directivo adopta un nuevo texto
del Régimen Discente para Pregrado**

El Consejo Directivo de la Universidad Pontificia Bolivariana, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial de la señalada en el artículo 16°, literal m, de los Estatutos Generales, y

CONSIDERANDO

- a. Que el Rector presenta al Consejo Directivo la iniciativa de adoptar un nuevo texto del Régimen Discente para Pregrado.
- b. Que con este nuevo Régimen Discente se pretende mantener actualizada la dinámica interna de la Universidad en la relación con los Discentes de Pregrado, como factor esencial para conservar y elevar la excelencia académica, considerada en el Plan de Acciones Estratégicas 2001-2004

- c. Que con este nuevo Régimen Discente la Universidad cumple su misión en la formación integral de las personas que la constituyen, mediante la evangelización de la cultura, en la búsqueda constante de la verdad, con procesos de docencia, investigación y servicios, reafirmando los valores del humanismo cristiano, para el bien de la sociedad.
- d. Que es visión de la Universidad Pontificia Bolivariana ser una institución católica de excelencia educativa en la formación integral de las personas, con liderazgo ético, científico, empresarial y social al servicio del país.
- e. La Universidad Pontificia Bolivariana como entidad de la Iglesia Católica, promueve y apoya, desde el Espíritu del Evangelio los siguientes valores:
- Reconocimiento y respeto por cada una de las persona sin discriminación alguna,
 - La búsqueda de la verdad y el conocimiento,
 - La Solidaridad,
 - La Justicia,
 - La Honradez,
 - La Creatividad e innovación,
 - La Lealtad,
 - El Compromiso con la paz y el desarrollo del país,
- Los intereses de cada persona deben armonizarse con los de la Institución.
- f. Que este texto cuenta con el visto bueno del Consejo Académico, Acta N° 56 de 10 de diciembre de 2001,
- g. Que de conformidad con la citada norma compete al Consejo Directivo, adoptar un nuevo texto del Régimen Discente para pregrado.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNICO: adoptar, como en efecto lo hace, un nuevo texto del Régimen Discente para Pregrado, del siguiente tenor:

CAPÍTULO I

Artículo 1: El Estamento Discente, al que se refiere el presente Régimen, es el conjunto de estudiantes matriculados en alguno o algunos de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad y estudiantes - asistentes, que participan en los procesos de investigación, docencia y proyección social en calidad de becarios, pasantes o visitantes.

Estudiantes de Pregrado

Artículo 2: Los estudiantes de Pregrado son aquellos que al matricularse en la Universidad cumplen con todos los requisitos exigidos y asumen la labor académica a la que tienen derecho, con miras a obtener alguno o alguno de los títulos de nivel profesional ofrecidos por la Universidad.

Los estudiantes - asistentes son aquéllos que participan en procesos académicos de investigación, docencia y proyección social y se sujetan a las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Derechos del Estudiante

Artículo 3: Además de los consagrados en la Constitución y las leyes, el Estudiante de la Universidad Pontificia Bolivariana tendrá los derechos consignados en los reglamentos de la Universidad y los que en el futuro establezca el Consejo Directivo, en especial los siguientes:

- a) Participar en un proceso de formación integral, profesional, científica y humanista.
- b) Ser evaluado según los propósitos de formación trazados y las competencias adquiridas.
- c) Participar activamente en el proceso de autoevaluación permanente institucional.
- d) Beneficiarse de las prerrogativas derivadas de los Estatutos Generales y demás normas y reglamentos de la Universidad.
- e) Ser atendido en las solicitudes formuladas y expresar su opinión a través de los medios y mecanismos ofrecidos por la Universidad.
- f) Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes en los órganos directivos y asesores de la Universidad en que corresponda de acuerdo con las normas y reglamentos de la Universidad.
- g) Acceder a los estímulos y servicios que correspondan de acuerdo con las normas y reglamentos de la Universidad.
- h) Solicitar los certificados a que hubiere lugar Solicitar los certificados a que hubiere lugar, los que solamente le serán expedidos si se encuentra a paz y salvo con la Universidad.

Deberes del Estudiante

Artículo 4: Además de los consagrados en nuestra Constitución política, las leyes, las normas y los reglamentos de la Nación Colombiana y de la Universidad el estudiante de Pregrado tendrá los siguientes deberes:

- a) Conocer y respetar la identidad de la Universidad.
- b) Comportarse de acuerdo con los objetivos, principios y normas de la Universidad y de la Moral Católica.
- c) Cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- d) Asistir a las clases y demás actividades con las cuales se ha comprometido.
- e) Tratar respetuosamente a las Autoridades Universitarias, docentes, compañeros y demás miembros de la comunidad universitaria.
- f) Cuidar las instalaciones, documentos, materiales, la información y sus fuentes, los demás bienes muebles e inmuebles de la Universidad y usarlos adecuadamente según los fines para los que han sido destinados.
- g) Colaborar con el normal desarrollo de las actividades de la Universidad.
- h) Observar buena conducta y comportarse dignamente dentro y fuera de la Universidad.
- i) Mantener actualizada la información personal que sea de interés para la Universidad y que facilite su localización cuando sea necesario.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN

Trámites y requisitos

Artículo 5: Todo aspirante a ingresar a la Universidad deberá cumplir con los trámites y requisitos exigidos por la Universidad dentro de las fechas fijadas en el Calendario Académico y acogerse al plan de estudios aprobado.

Formas de Ingreso a la Universidad

Artículo 6: Quien aspire a ingresar como estudiante de Pregrado en alguno de los programas ofrecidos por la Universidad podrá hacerlo en alguna de las siguientes formas:

- a) Aspirante Bachiller
- b) Aspirante por transferencia interna.
- c) Aspirante por transferencia externa
- d) Aspirante por reingreso.
- e) Aspirante profesional.

Parágrafo 1: Los estudiantes asistentes ingresan a la Universidad en virtud de los convenios que efectúe la institución en el ámbito nacional o internacional y se les aplicará para todos los efectos académicos, el régimen discente de su institución de origen.

Aspirante bachiller

Artículo 7: El Aspirante bachiller es aquel que ha terminado y aprobado su ciclo de Educación Media, acredita el acta de grado y el título correspondiente.

Aspirante a Transferencia Interna

Artículo 8: El aspirante por transferencia interna es aquel que estando matriculado como estudiante de Pregrado en alguno de los programas ofrecidos por la Universidad, desea trasladarse a otro programa del mismo nivel.

Las solicitudes de transferencia interna serán estudiadas y decididas por el Consejo de Facultad con base en los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el proceso de admisión establecido y las condiciones particulares del programa al que aspira.
- b) Una vez admitido el estudiante al programa elegido, podrá solicitar reconocimiento de cursos, siempre y cuando:
 - Hayan sido aprobados.
 - Sean equivalentes en cuanto a conocimientos, competencias o comprensiones adquiridas.
 - Tengan igual o mayor número de créditos.

Parágrafo 1: Si el curso que pretende aceptarse de un programa a otro posee un menor número de créditos, el estudiante podrá solicitar una suficiencia, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos.

Parágrafo 2: Para toda transferencia interna, el aspirante debe presentar una entrevista de carácter excluyente con el director de la Facultad.

Parágrafo 3: Las transferencias cuando haya cambio de sede, para el mismo programa o para otro diferente, se consideran transferencias internas. Para todos sus efectos, los aspirantes se someten a los reajustes correspondientes de la liquidación de matrícula.

Aspirante a Transferencia Externa

Artículo 9: El aspirante a transferencia externa es aquel que ya ha estado matriculado como estudiante de Educación Superior o de Pregrado en otra Universidad aprobada según las normas legales y pretende continuar sus estudios en la Universidad Pontificia Bolivariana.

Las solicitudes de transferencia externa serán estudiadas por el Consejo de Facultad con base en los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del Diploma de Bachiller y el acta de grado correspondiente.
- b) Estudio de la hoja de vida y del rendimiento académico en la institución donde estuvo matriculado el aspirante.
- c) Análisis de las causas del cambio de institución.
- d) Certificado de que no ha quedado por fuera de la respectiva Universidad por motivos disciplinarios.
- e) Cumplir las condiciones particulares del programa al que aspira.
- f) Disponibilidad de cupos.

Una vez admitido el aspirante por transferencia externa, podrá solicitar el reconocimiento de los cursos, siempre y cuando:

- Hayan sido aprobados según el sistema de evaluación de la Universidad.
- Sean equivalentes en cuanto a conocimientos, competencias o comprensiones adquiridas.
- Tengan igual o mayor número de créditos.

Parágrafo 1: Si el curso que pretende aceptarse de un programa a otro posee un menor número de créditos, el estudiante podrá solicitar una suficiencia, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos.

Parágrafo 2: Todo estudiante admitido mediante transferencia externa, deberá cursar en la Universidad Pontificia Bolivariana como mínimo el 51% de los créditos del curriculum correspondiente, para obtener su título profesional.

Aspirante a Reingreso

Artículo 10: El aspirante por Reingreso es aquel que anteriormente fue estudiante de Pregrado pero se retiró voluntariamente, o por motivos académicos, disciplinarios u otros y de acuerdo con las normas de la Universidad, opta por continuar sus estudios.

Parágrafo 1: Los estudiantes aceptados por esta forma de ingreso, serán matriculados en el plan de estudios vigente al momento del Reingreso.

Parágrafo 2: Los estudiantes aceptados mediante reingreso se rigen para efectos de liquidación por los reajustes al programa que fije la Universidad.

Parágrafo 3: Todo estudiante sólo podrá solicitar hasta dos reingresos por motivos académicos.

Aspirante profesional

Artículo 11: El aspirante Profesional es aquel que ha obtenido un título profesional en alguna Universidad aprobada según las normas legales y aspira a ingresar a un Programa de Pregrado en la Universidad, para el proceso de admisión acreditará el título profesional respectivo y presentará una entrevista de carácter excluyente.

Artículo 12: Los procesos de Admisión para todo tipo de aspirantes se harán dentro del período fijado por la Universidad y serán estudiados y decididos por la autoridad competente en cada Facultad.

Parágrafo. La Universidad se reserva el derecho de admisión y su decisión sobre este aspecto no será motivada.

CAPÍTULO III

MATRÍCULA

Definición

Artículo 13: Se entenderá por matrícula el compromiso que el aspirante conviene con la Universidad Pontificia Bolivariana, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos por la Universidad.

Perfeccionamiento de la Matrícula

Artículo 14: La matrícula se perfecciona cuando el estudiante o aspirante haya cumplido con todos los requisitos exigidos y firme la matrícula.

Parágrafo 1: El ingreso inicial a la Universidad exige la presencia y firma de un acudiente, quien actuará como garante del compromiso adquirido por el estudiante.

Parágrafo 2: El incumplimiento en la realización del proceso de matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad, dará lugar a recargos de extemporaneidad determinados por la misma.

Parágrafo 3: La matrícula será renovada por el estudiante para cada período académico previo cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos por la Universidad.

Pérdida de la Calidad de Estudiante

Artículo 15: Se pierde la calidad de estudiante de pregrado por razones académicas o disciplinarias, en los siguientes casos:

Razones académicas:

- a) Cuando el estudiante haya culminado su respectivo programa con todos los requisitos necesarios para optar al título.
- b) Cuando el estudiante no renueve su matrícula dentro de los términos señalados por la Universidad, para el respectivo período académico .
- c) La segunda vez que obtenga un promedio crédito ponderado inferior a 3.00.
- d) Cuando el estudiante o su acudiente, debidamente autorizado por aquél, cancele voluntariamente la matrícula.
- e) Las consagradas en los reglamentos especiales de las respectivas Unidades Académicas, aprobados previamente por el Consejo Académico y ratificadas por el Consejo Directivo y que hacen parte y se entienden incorporados al presente Régimen.

Razones Disciplinarias:

- f) Haber sido objeto de una sanción disciplinaria que de lugar a cancelación de matrícula.

Cancelación Académica Voluntaria de Matrícula (Total o parcial)

Artículo 16: La Universidad aceptará la cancelación académica voluntaria de matrícula total o parcial, previa justificación ante el Director respectivo antes de las evaluaciones finales.

Parágrafo: El trámite para la cancelación académica voluntaria de matrícula se hará en la Facultad respectiva y se someterá a las políticas dispuestas al respecto.

CAPITULO IV.

PLAN DE ESTUDIOS, CICLOS Y CURSOS.

Plan de Estudios-Ciclos

Artículo 17: El plan de estudios es el diseño establecido por la Universidad, del conjunto de procesos, actividades y contenidos académicos de los programas de Pregrado, en los cuales los estudiantes son matriculados para obtener un título profesional.

Parágrafo: Los planes de estudio se estructuran en cuatro ciclos, a saber: Ciclo Básico Universitario, Ciclo Básico Disciplinar, Ciclo Profesional y Ciclo Profesional Avanzado (integración con la Formación Avanzada).

El ingreso del estudiante al Ciclo Profesional Avanzado exige la aprobación del 80% de los créditos de su programa de Pregrado y el cumplimiento de los requisitos establecidos para dichos cursos por el programa de Posgrado.

Tipos De Cursos

Artículo 18: Los cursos tienen dos modalidades:

- Cursos regulares
- Cursos dirigidos.

Cursos Regulares

Artículo 19: El Curso regular es aquel que se desarrolla de acuerdo con la programación del período académico o con otras programaciones determinadas en cada facultad.

Cursos Dirigidos

Artículo 20: El curso dirigido es aquel que se autoriza para ser realizado individualmente o en pequeños grupos bajo la tutoría de un docente.

El curso dirigido podrá ser autorizado al estudiante cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- a) Que sea el último curso que le falte para egresar.
- b) Que el curso ya no se dicte y no sea homologable con otro del Pensum vigente.
- c) Otras causas debidamente justificadas ante el director y a juicio del Consejo de Facultad.

Parágrafo 1: Las condiciones académicas para la autorización del curso dirigido serán reglamentadas por el Consejo de Facultad.

Parágrafo 2: Un curso reprobado no podrá realizarse bajo esta modalidad

Parágrafo 3: No se podrá autorizar cursos dirigidos en los Ciclos Básico Universitario ni Profesional Avanzado.

Parágrafo 4: Todo curso dirigido implicará un pago adicional de matrícula, determinado por la Universidad.

Artículo 21: Se entiende por período académico un lapso de tiempo de actividad académica y evaluativa.

Valoración de Créditos

Artículo 22: El número de créditos que tendrá cada curso, será propuesto por el Consejo de Facultad respectivo y aprobado por el Consejo Académico de conformidad con la Ley y las directrices de la Universidad.

Parágrafo : Se establece el porcentaje de créditos para los Ciclos así: Ciclo Básico Universitario: 10%. Ciclo Básico Disciplinar y Ciclo Profesional: 85%. Ciclo Profesional Avanzado: 5%.

Labor Académica

Artículo 23: La labor académica es la actividad asumida por el estudiante en el período académico para el cual se ha matriculado.

- a) Un estudiante se entenderá matriculado en un determinado nivel académico según el número de créditos cursados y aprobados de conformidad con el plan de estudios correspondiente.
- b) Un estudiante puede tomar cursos de niveles diferentes al suyo siempre y cuando haya cumplido con los requisitos establecidos por la facultad respectiva.

CAPITULO V

SISTEMA DE EVALUACION DEL RENDIMIENTO ACADEMICO

Evaluación de cursos

Artículo 24: Cada curso se evaluará de acuerdo con su naturaleza, sus procesos, sus actividades, sus productos y/o sus resultados. La nota final se obtendrá del promedio de las notas de las diversas evaluaciones. Ninguna de ellas tendrá un valor mayor del 40%.

Parágrafo 1: El profesor informará a los estudiantes al inicio del curso el plan de evaluaciones, la entrega de resultados y la respectiva valoración de conformidad con las políticas institucionales establecidas.

Parágrafo 2: El profesor deberá informar a los estudiantes los resultados de cada evaluación a mas tardar dos semanas después de realizada la actividad evaluada.

Evaluaciones cuantitativas

Artículo 25: Las evaluaciones cuantitativas se expresarán en valores numéricos que se asignan en una escala de 0.00 a 5.00.

Resultados finales

Artículo 26: El resultado definitivo de la evaluación de un curso es aquel que resulta de las evaluaciones de seguimiento y de las finales. Este resultado determinará el promedio crédito del estudiante y será certificado por la institución para todos sus efectos:

- a) Un curso se considera *aprobado* si la nota final es igual o superior a 3.00 en la escala de 0.00 a 5.00.
- b) Un curso se considera *reprobado* si la nota final es inferior a 3.00. (tres punto cero cero)
- c) Los cursos reprobados por inasistencia tendrán una nota de 0.00 (cero punto cero cero)
- d) Los cursos cancelados voluntariamente por el estudiante se entenderán como no cursados.

Entrega de resultados y reclamación

Artículo 27: El estudiante tiene derecho a recibir el resultado de las evaluaciones de acuerdo con el plan de estudios establecido y podrá impugnar los resultados de la evaluación una vez sea informado.

Homologación y convalidación

Artículo 28: La Universidad podrá homologar estudios (cursos, seminarios, eventos) tomados en otras universidades nacionales y extranjeras, y en las facultades de la misma Universidad previo análisis y evaluación del plan de estudios.

Parágrafo: Los estudiantes podrán presentar las respectivas certificaciones de los créditos por cursos, actividades de investigación y proyección social realizadas en otras instituciones y como efecto del proceso de movilidad estudiantil según la reglamentación vigente.

Artículo 29: La Universidad podrá convalidar títulos de programas académicos cursados en el exterior, de acuerdo con las normas legales e institucionales vigentes.

Recurso de Reposición

Artículo 30: Si el estudiante considera necesario efectuar algún reclamo sobre el resultado de las evaluaciones, deberá hacerlo a través de la Secretaria Académica de la Facultad mediante escrito dirigido al respectivo profesor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Parágrafo: Las evaluaciones orales y prácticas solo tendrán recurso de reposición.

Recurso de apelación

Artículo 31: Como segunda instancia el estudiante podrá solicitar por escrito al director respectivo el día hábil siguiente al conocimiento de la decisión por parte del profesor, el nombramiento de un segundo evaluador.

Parágrafo: La evaluación definitiva será el promedio de las dos notas. De existir una diferencia superior a una unidad entre las evaluaciones del profesor o jurado y del segundo evaluador, el director nombrará un tercer evaluador cuyo resultado será definitivo.

CAPITULO VI.

EVALUACIONES

Clases de evaluaciones

Artículo 32: En la Universidad existirán diversas modalidades de evaluación:

1. Pruebas de admisión
2. Evaluaciones de Seguimiento
3. Evaluaciones Finales
4. Evaluaciones Supletorias
5. Pruebas de competencia
6. Suficiencias
7. Preparatorios de grado
8. Trabajos de grado

Presentación de Evaluaciones.

Artículo 33: La presentación de evaluaciones seguirá los siguientes criterios:

- a. Las evaluaciones se harán de acuerdo con la naturaleza, objetivos de los cursos y la calidad de los procesos, productos o resultados entregados por el estudiante y se sujetarán para su presentación a las fechas señaladas en el Calendario Académico de la Universidad.
- b. Las evaluaciones pueden ser escritas, orales, prácticas y/o proyectos desarrollados durante el período académico.
- c. Las evaluaciones orales, excepto las de suficiencia, se presentarán ante el profesor del curso y al menos un jurado que será otro profesor nombrado por el Director, de las cuales se levantará un acta con los resultados.

- d. Los resultados de las evaluaciones serán consignados en un acta oficial, firmada por el Profesor.
- e. La no presentación de una evaluación en la fecha y hora fijados por la respectiva facultad implica una nota de 0.00 a menos que exista justificación a juicio del Director.

Pruebas de Admisión.

Artículo 34: Las pruebas de admisión son las que deben presentar los aspirantes que desean ingresar por primera vez a la Universidad en los programas en que las requieran.

Evaluaciones de seguimiento

Artículo 35: Son evaluaciones de seguimiento todas aquellas realizadas antes de la evaluación final, con una valoración determinada según el plan del curso.

Evaluaciones Finales

Artículo 36: Evaluaciones finales son las que se presentan al final del período académico respectivo.

Evaluaciones Supletorias

Artículo 37: Evaluaciones Supletorias son las que reemplazan evaluaciones finales, que por causas debidamente justificadas no pueden presentarse en la fecha señalada.

Pruebas de Competencia

Artículo 38: La Universidad podrá establecer pruebas de competencia en diversas áreas, las cuales deberán ser superadas según lo establecido y necesariamente como condición para optar por el título de Pregrado.

Las pruebas de competencia se regirán por las condiciones particulares de cada unidad académica.

Suficiencias

Artículo 39: Son las pruebas que buscan acreditar los conocimientos, comprensiones y competencias que sobre determinado curso tiene el estudiante.

Artículo 40: Las suficiencias son solicitadas ante el respectivo director de Facultad mediante formato previamente determinado teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las suficiencias orales se presentan ante un jurado compuesto por tres (3) profesores del área del curso correspondiente nombrados por el director respectivo.
- b) Las evaluaciones de suficiencias escritas tienen recurso de reposición y apelación.
- c) El solicitante deberá acreditar conocimientos, experiencias o investigaciones sobre el curso correspondiente.
- d) Se podrán presentar seis (6) suficiencias durante toda la carrera, con un máximo de dos (2) en el área socio humanística o básica y cuatro (4) en el área específica.
- e) Las pruebas de suficiencia no son objeto de repetición. En caso de reprobarse bajo esta modalidad, deberá ser tomado como curso regular.

- f) Los consejos de facultad definen los cursos sobre los cuales no se puede presentar evaluación de suficiencia.
- g) No pueden solicitarse pruebas de suficiencia de cursos regulares que hayan sido reprobados.

Preparatorios de Grado

Artículo 41: Los preparatorios de grado cumplen con la reglamentación definida por las respectivas facultades en los programas en que se exijan.

Trabajos de Grado

Artículo 42: Los trabajos de Grado son aquellos que se exigen como requisito para obtener el título en el respectivo programa.

CAPITULO VII

ASISTENCIA

Artículo 43: Se entiende por asistencia la participación del estudiante en las actividades académicas programadas en cada curso para cada período académico.

El estudiante cuyas faltas de asistencia superen el 20% del total de horas y actividades programadas, reprobará el curso correspondiente con una nota definitiva de 0.00.

Parágrafo: Los casos especiales y excepcionales son definidos por el director de la facultad.

Cancelación voluntaria de Cursos

Artículo 44: Todo estudiante puede tramitar la cancelación voluntaria de Cursos en su unidad académica antes del período fijado para las evaluaciones finales.

CAPITULO VIII

GRADOS

Opción al Grado

Artículo 45: El estudiante que haya terminado y aprobado todos los cursos y cumplido a cabalidad todos los requisitos exigidos por la Universidad, tiene derecho a recibir el título.

Artículo 46: El Grado es un acto jurídico que se perfecciona con el cumplimiento de las siguientes formalidades:

- a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos académicos fijados por cada programa para la obtención del título.
- b) El juramento reglamentario ante el Rector o su delegado en la ceremonia oficial de Grado.

Parágrafo: La ceremonia oficial de Grado se realiza de acuerdo con la programación de la Secretaría General de la Universidad.

CAPITULO IX

CERTIFICACIONES ACADEMICAS

Entidad Certificadora

Artículo 47: Admisiones y Registro Académico es la única dependencia autorizada para expedir certificaciones académicas, las cuales para su validez deberán contener el sello y la firma del representante autorizado.

Parágrafo: En los documentos que lo exijan, la Secretaría General de la Universidad certificará sobre la autenticidad de las firmas y funciones de quienes los suscriben.

Artículo 48: Los certificados pueden ser expedidos a solicitud del estudiante o su acudiente, o de cualquier institución que lo solicite por escrito con justa causa, por una entidad educativa o por cualquier autoridad de la Universidad o del Estado de conformidad con las leyes.

CAPITULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO

Principios y Fines

Artículo 49: El régimen disciplinario de la Universidad está fundado en los principios generales del respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria, el respeto por los fundamentos éticos y morales, y el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos de la Nación y de la Universidad, reconociendo y respetando su carácter católico.

Causales

Artículo 50: Será sancionado disciplinariamente el estudiante responsable de realizar, cooperar o participar en los siguientes actos:

- a) Que atenten contra los principios, valores o normas de la Universidad.
- b) Que atenten contra el patrimonio y los bienes corporales e incorporales de la Universidad.
- c) Que imposibiliten la aplicación de los estatutos generales, normas o reglamentos de la Universidad.
- d) De indisciplina en general.
- e) De insubordinación.
- f) Que promuevan o motiven la inasistencia o la suspensión colectiva de las actividades académicas y/o labores universitarias
- g) Que sean objeto de intervención penal o judicial.
- h) Fraudulentos.

Sanciones

Artículo 51: Son sanciones aplicables de acuerdo con la gravedad del acto, las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Matrícula condicional.
- c) Suspensión temporal.
- d) Cancelación de matrícula.

Parágrafo 1: La gravedad del acto y la identificación inicial de la sanción correspondiente serán determinadas por el respectivo director de Facultad o en su defecto, por el Decano de Escuela, teniendo en cuenta, entre otros factores, los antecedentes del estudiante.

Parágrafo 2: Las sanciones contempladas en el presente artículo que se impongan con base en la causal h) del artículo 51 del presente régimen, se aplicarán sin perjuicio de la sanción académica, que será una nota de 0.00 (cero punto cero cero) como resultado de la respectiva evaluación.

Amonestación

Artículo 52: La amonestación consiste en un llamado de atención por escrito al estudiante con copia a su hoja de vida y acudiente.

Matrícula condicional

Artículo 53: La matrícula condicional consiste en que la permanencia del estudiante en la Universidad está supeditada al cumplimiento de las observaciones establecidas por la respectiva Facultad, de acuerdo con la falta cometida.

Suspensión Temporal

Artículo 54: La suspensión temporal consiste en la cancelación temporal de la matrícula al estudiante, cuya duración no podrá ser inferior a uno (1) ni superior a dos (2) períodos académicos.

Cancelación de Matrícula

Artículo 55: La cancelación de matrícula consiste en la cancelación definitiva y permanente de la matrícula para la Universidad al estudiante.

Parágrafo 1: En casos de extrema gravedad la instancia correspondiente podrá informar a las autoridades competentes y a las demás Universidades del país y del exterior, la sanción aplicada.

Parágrafo 2: El estudiante al que se imponga la sanción de cancelación de matrícula, queda por fuera del programa respectivo y no puede acceder a ningún otro programa de la Universidad.

Derecho de Defensa y Antecedentes

Artículo 56: En todos los casos y antes de decidir sobre la aplicación de una sanción, siempre se escuchará al estudiante y se respetarán las disposiciones y las instancias contempladas en el presente Régimen.

Procedimientos y Régimen de instancias

Artículo 57: Para la aplicación de la sanción se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Determinada la gravedad de la falta, se remitirá la información al competente, de acuerdo con la siguiente tabla de instancias:

Sanción	Director	Consejo de Facultad	Consejo de Escuela	Consejo Directivo
Amonestación	1era. Instancia	2da. Instancia		
Matrícula condicional	1era. Instancia	2da. Instancia		
Suspensión Temporal		1era. Instancia	2da. Instancia	
Cancelación de Matrícula			1era. Instancia	2da. Instancia

2. La instancia competente analizará los factores de gravedad, de conformidad con el artículo 57.
3. Determinada la gravedad del asunto y su correspondencia con la sanción solicitada, la instancia competente impondrá la sanción por acto motivado.
4. Notificado personalmente el estudiante, éste tendrá tres (3) días hábiles para interponer el recurso de apelación ante la segunda instancia.

Parágrafo 1: En caso de desacuerdo entre la solicitud formulada y la decisión adoptada por la primera instancia, se estará a lo dispuesto por la primera instancia.

Parágrafo 2: Ninguna sanción tendrá más de dos instancias.

Notificación

Artículo 58: De todas las sanciones se entregará notificación por escrito al estudiante, y a su acudiente si es el caso, y se dejará constancia en su correspondiente hoja de vida.

CAPÍTULO XI

ESTÍMULOS

Artículo 59: La Universidad otorgará a través de las instancias correspondientes estímulos a los estudiantes que hayan sobresalido en actividades académicas, científicas, culturales, sociales y deportivas.

Tipos de estímulos

Artículo 60: Durante los estudios de pregrado se otorgarán los siguientes estímulos:

- a) Becas de honor
- b) Distinción por mérito académico, científico, cultural y deportivo
- c) Monitorías docentes
- d) Promoción de investigaciones y publicaciones de trabajos de mérito.

Becas de Honor por rendimiento académico

Artículo 61: La beca de Honor es un estímulo académico y económico que la Universidad otorga por cada programa de pregrado a sus estudiantes, por haber obtenido el mejor promedio-crédito ponderado durante el respectivo período académico regular

después de haber cursado un número mínimo promedio de créditos académicos correspondiente al programa, según lo establecido por la Universidad para estos efectos.

Parágrafo: Este estímulo es personal e intransferible tiene una vigencia de seis (6) meses. Para el otorgamiento de la beca de Honor, se requiere que el estudiante no haya recibido sanción disciplinaria durante el período académico correspondiente.

Artículo 62: La beca de Honor hace reconocimiento académico público ante la comunidad universitaria y reconocerá económicamente el valor de los créditos que cursó el estudiante y que fueron objeto del honor.

Parágrafo 1: El reconocimiento académico será otorgado al estudiante que obtenga el primer promedio crédito ponderado, y tendrá derecho al reconocimiento económico siempre y cuando no esté disfrutando de otra beca o subsidio.

Parágrafo 2: En el caso de que el estudiante con el primer promedio crédito esté disfrutando de otra beca o subsidio, esta podrá pasar al siguiente, y si éste está disfrutando de otro estímulo económico, descenderá hasta otro que no lo tenga.

Parágrafo 3: Si el estudiante acreedor a la beca de Honor se encontraba cursando el último período académico se le otorgará el reconocimiento académico, pero el estímulo económico se le abonará mediante una nota crédito al valor que llegare a deber a la Universidad por cualquier concepto en un plazo máximo de seis (6) meses o, podrá utilizarlo para un programa académico que ofrezca la Universidad y tendrá vigencia por un período de seis (6) meses.

Parágrafo 4: En ningún caso la Universidad otorgará el beneficio de la beca de Honor, en dinero.

Parágrafo 5: Los estudiantes acreedores a la beca de Honor que no se matriculen para el período académico respectivo, perderán el beneficio económico.

Artículo 63: Para todos los casos y para los efectos del estímulo económico cuando dos (2) o más estudiantes obtengan el mismo promedio crédito ponderado, el valor de la beca que será el de la matrícula de mayor valor, se divide proporcionalmente por el número de estudiantes.

Si dos (2) o más estudiantes obtienen el mismo promedio crédito, el reconocimiento académico se dará a todos.

Artículo 64: Los estudiantes de pregrado que en el período respectivo estén cursando más del 25% de sus créditos en práctica profesional, serán excluidos como candidatos a la beca de Honor.

Distinción por mérito científico, cultural o deportivo

Artículo 65: El Consejo Directivo de la Universidad otorgará anualmente la distinción por Mérito Científico, Cultural o Deportivo a los estudiantes postulados, previa nominación por parte de los Consejos de Facultad.

La distinción consiste en un estímulo económico mediante una nota crédito aplicable al valor matrícula correspondiente al período académico siguiente. Esta distinción se otorgará cada año en la Semana Bolivariana.

Parágrafo 1: El Consejo Directivo otorgará esta distinción a quien reúna los logros más altos en cada uno de estos campos

Parágrafo 2: En ningún caso la Universidad otorgará el beneficio económico, en dinero.

Parágrafo 3: Los estudiantes acreedores a este estímulo que no se matriculen para el período académico respectivo, perderán el beneficio económico.

Monitorías docentes

Artículo 66: Las monitorías docentes tienen como finalidad estimular a los estudiantes de excelente rendimiento académico y que aspiren a ser futuros docentes.

Los requisitos para su adjudicación son:

- a) Haber obtenido un promedio crédito igual o superior a 3.5 en el período académico inmediatamente anterior.
- b) Haber aprobado el curso o cursos objeto de la monitoría
- c) El candidato deberá tener las competencias necesarias en el campo académico y pedagógico para el desempeño en la monitoría señalada

Parágrafo 1: La monitoría docente deberá ser asignada por el Consejo de Facultad respectivo, previa convocatoria pública.

Parágrafo 2: Las monitorías docentes se rigen por la reglamentación que para tal efecto establece la Universidad.

Estímulos académicos al finalizar el programa

Artículo 67: Al finalizar el programa académico, se otorgarán los siguientes estímulos

- a) Grado honorífico
- b) Mención de Honor para el trabajo de grado.

Grado Honorífico

Artículo 68: El grado honorífico es un reconocimiento de la Universidad a los estudiantes que además de obtener durante su programa académico un promedio crédito superior a 4.5 (cuatro punto cinco) y haber obtenido mención de honor en el trabajo de grado o su equivalente, muestren un excepcional desempeño académico, personal y de compromiso con la Universidad.

Parágrafo: El reconocimiento se hará en documento que se entregará en ceremonia pública y que certificará el grado de honor.

Mención de Honor para Trabajo de Grado

Artículo 69: Serán objeto de Mención de Honor los trabajos de grado que cumplan con los siguientes requisitos y procedimiento:

- a) Que la mención de honor sea solicitada por los jurados evaluadores si los hay o por el área encargada de la evaluación de dichos trabajos.
- b) El director de la Facultad respectiva nombrará un jurado externo especialista en el tema, quien definirá sobre su merecimiento.
- c) Dicho concepto será analizado por el Consejo Académico de la Universidad, el cual definirá el otorgamiento de la Mención de Honor.

Parágrafo: La Universidad proveerá los recursos para la publicación de los trabajos de grado con Mención de Honor. El reconocimiento se hará en documento que se entregará en ceremonia pública y que certificará la mención de Honor.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 70: Los casos no contemplados en el presente régimen serán resueltos por el decano de la Escuela y el director de la respectiva unidad académica y tendrán como instancia al vicerrector académico de la Universidad.

Vigencia

Artículo 71: El presente Régimen rige a partir del primero (1º) de enero de 2004 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÓPIESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

“Con la ciencia, la cultura y el evangelio
por la construcción integral del hombre”

Mons. Gonzalo Restrepo Restrepo

Clemencia Restrepo

Posada

Rector General

Secretaria General